RE 044/2021

Acuerdo 47/2021, de 26 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "IGROBE RODAR 2001, S.L.U.", frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo marco de homologación de suministro de lencería sanitaria y asistencial. Lote 9», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación del procedimiento que figura en el encabezado de este Acuerdo. El mismo anuncio fue publicado el día 7 de julio siguiente en el Diario Oficial de la Unión Europea. Según figura en estos anuncios, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 4 de septiembre de 2020.

Se trata de un Acuerdo Marco para la fijación de las condiciones a fin de contratar los suministros de lencería sanitaria y asistencial que pueden contratar las entidades destinatarias, sujeto a regulación armonizada, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 2 690 815,86 euros, IVA excluido.

El Acuerdo Marco está dividido en doce lotes.

Segundo.- Por lo que a este Acuerdo interesa, en la tramitación del procedimiento, la Mesa de contratación reunida el día 4 de marzo de 2021, acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de clasificación así como

la propuesta de adjudicación en el Lote 9 `Batas y pijamas de quirófano aire limpio´, a favor de la mercantil "IGROBE RODAR 2001, S.L.U.".

De acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de contratación, mediante Orden de 9 de marzo de 2021 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, se acordó la clasificación de las proposiciones admitidas y se requirió a dicha mercantil, clasificada en primer lugar, la presentación de la documentación exigida en la cláusula 2.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Tercero.- Posteriormente, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 6 de abril, tras el examen de la documentación aportada y observar deficiencias en la misma, acordó solicitar a la ahora recurrente subsanación relativa al objeto social de la mercantil, solvencia técnica e Impuesto de Actividades Económicas.

Cuarto.- El día 19 de abril de 2021, reunida la Mesa de contratación, procedió al examen y verificación de la documentación acreditativa de requisitos previos y acordó considerar que la empresa "IGROBE RODAR 2001, S.L." había retirado su oferta como consecuencia de la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos, y en concreto:
«*Vista la documentación aportada se observa que no es suficiente para acreditar los siguientes requisitos objeto del requerimiento de subsanación: aptitud para contratar y solvencia técnica exigida.*
En concreto, la Mesa de Contratación constata los siguientes extremos:

- *Esta empresa fue admitida en la presente licitación en diversas partidas del* ***Lote 9: Batas y pijamas de quirófano aire limpio****.*
- *Los códigos CPV identificados en el PCAP son los siguientes: CPV genérico 39518000-6 (Ropa de hospital) y CPV adicionales para el lote 9: 18318200-3 (Batas) y 18318300-4 (Pijamas).*
- *Los tres primeros dígitos del CPV genérico están referidos a Artículos*

textiles (39500000-7) y los tres primeros dígitos de los CPV adicionales están referidos a Prendas de vestir (18300000-2).

- *La citada sociedad está dada de alta en el censo de Actividades Económicas de la AEAT correspondiente al ejercicio 2021 en un epígrafe que no comprende artículos textiles o prendas de vestir.*
- *Visto el objeto social inscrito en el ROLECE, no se acredita que dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de IGROBE RODAR 2001, SLU se encuentre la producción y suministro de productos textiles o similares objeto de la presente licitación.*
- *La relación de suministros efectuados por esta empresa no se corresponde con los tres primeros dígitos de los códigos CPV exigidos, por lo que no se acredita la solvencia técnica exigida en el Anexo IV del PCAP, ni se ha aportado dicha acreditación por medios externos*».

Tal decisión fue comunicada a la ahora recurrente el día 27 de abril siguiente.

Quinto.- Con fecha 4 de mayo de 2021 tuvo entrada, en el Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón, recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.J.N.L., en nombre y representación de "IGROBE RODAR 2001, S.L.U.", frente al acuerdo de la Mesa de contratación referido en el Antecedente anterior.

Dicho recurso pretende subsanar la deficiencia relativa a la acreditación de la solvencia técnica de la actora adjuntando para ello un certificado del fabricante que suministra los productos de referencia del lote del que ha sido excluida su oferta. Interesa, por lo expuesto, la anulación del acuerdo de la Mesa de contratación que dio lugar a su exclusión.

Sexto.- El día 5 de mayo de 2021 se solicitó al órgano de contratación, la remisión del expediente de contratación completo y del informe al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El día 12 de mayo siguiente, fue recibida la documentación solicitada. En su informe, el órgano de contratación se opone al recurso.

Séptimo.- El mismo día 5 de mayo de 2021 este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió a la recurrente –a través del sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón– la subsanación para aportación del documento que acreditara su personalidad, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. El día 6 de mayo siguiente se recibió en este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, documentación aportada por la actora para subsanar el escrito de recurso inicialmente presentado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados en el escrito de recurso –en particular, los documentos originales o su copia (acompañada de los mismos para su cotejo) que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas y previo requerimiento cursado al efecto– debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento; cabe así reseñar que la escritura aportada –en relación con su soporte y el medio de remisión

empleado– no se ajusta a lo prescrito en el Reglamento del Notariado, aprobado mediante Decreto de 2 de junio de 1944; en particular, a lo dispuesto en su artículo 224. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “IGROBE RODAR 2001, S.L.U”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo marco de homologación de suministro de lencería sanitaria y asistencial. Lote 9», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.